



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
3 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 018 2021 00084 00	
Demandante(s)	COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA LTDA	
Demandado(s)	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	
Asunto	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN- ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	
AUTO INTERLOCUTORIO	362V	5

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, el Despacho procede a **MODIFICARLA y APROBARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP y dejar como definitiva la que se observa en el cuadro adjunto a este auto, con un saldo de capital por **\$122.253.780,71**, más intereses actualizados por **\$63.812.496,28**

De otro lado, atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandada, en donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso, ello, en virtud de lo dispuesto en auto del 24 de marzo de esta anualidad, proferido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en donde resolvió: "**Primero.** Aceptar los allanamientos y conciliaciones realizados por la sociedad concursada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -**Segundo.** Confirmar el acuerdo de recuperación empresarial de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., celebrado entre ésta y sus acreedores, en el marco de un procedimiento de recuperación empresarial. -**Tercero.** Ordenar a la sociedad Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de este, sobre la confirmación del acuerdo de recuperación empresarial por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra el deudor y sea el juez que conoce

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



de los procesos de ejecución quien levante las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor. ..."

En ese orden, se accede a la solicitud y en consecuencia se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, **ACLARANDO** que éstas quedan por cuenta del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para el proceso instaurado por INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S., NIT. 8001196691, contra la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., NIT. 890.925.336-9, radicado 05001 40 03 013 2017 00900 00, en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 8556 del 15 de septiembre de 202 y del cual se tomó atenta nota, a saber:

-El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CLINICA CONQUISTADORES SEDE AMBULATORIA BELLO, Matricula No. 21-704647-02, Fecha de Matricula 30 de junio de 2020, Dirección: Calle 52 No. 47 55 BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA, propiedad de la sociedad demandada Clínica De Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., quien se identificada con N.I.T. 890925336-9.

-El embargo y secuestro del establecimiento de comercio CLINICA CONQUISTADORES SEDE AMBULATORIA PERU, Matricula No. 21-696678-02, Fecha de Matricula 22 de enero de 2020, Dirección: Calle 55 No. 45 95 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, propiedad de la sociedad demandada Clínica De Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., quien se identificada con N.I.T. 890925336-9.

-El embargo y retención de los dineros depositados por la sociedad demandada Clínica De Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A, quien se identificada con N.I.T. 890925336-9, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA.

-El embargo y retención de los dineros que le adeuda la EPS SURA a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

-El embargo y retención de los dineros que le adeuda la NUEVA EPS a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

-El embargo y retención de los dineros que le adeuda SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.



-El embargo y retención de los dineros que le adeuda COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROSS.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

-El embargo y retención de los dineros que le adeuda ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

-El embargo y retención de los dineros que le adeuda ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

-El embargo y retención de los dineros que le adeuda ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

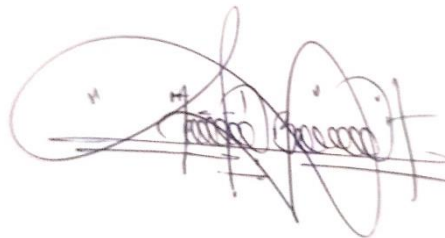
-El embargo y retención de los dineros que le adeuda SEGUROS SURA S.A. a la entidad demandada, por concepto de prestación de servicios u otros conceptos.

-El embargo de los remanentes del proceso con radicado 050014003-23-2020-00865-00 que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, trámite adelantado a instancia del señor Jhon Jairo Vásquez Villa, en contra de la aquí demandada.

Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, elabórense los oficios correspondientes.

Ha de indicarse que, según el reporte de títulos, no existen dineros consignados a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ



